

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETIN.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 48 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Julio)

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA LA

IMPOSICION, ADMINISTRACION Y COBRANZA

DEL IMPUESTO DE CONSUMOS

(Continuacion.)

CAPÍTULO V.

ENCABEZAMIENTOS GREMIALES DIRECTOS CON LA HACIENDA.

Art. 33 Los contratos de encabezamiento gremial respecto á las capitales de provincia y poblaciones asimiladas á estas, se sujetarán á las mismas reglas que acerca de los arriendos por la Hacienda contienen los artículos 15, 16, 17, reglas 1.ª á la 6.ª, 8.ª á la 11, 14 y 16 del art. 18 y art. 29 del capítulo 4.º

El Ministro de Hacienda podrá relevarles de la prestacion de fianza, siempre que á más de ofrecerle garantía los concertados se comprometan á ingresar en las Cajas del Tesoro el importe del cupo por quincenas adelantadas.

Art. 34. Los agremiados se sujetarán por lo demás en la exaccion de

este impuesto á todas las disposiciones de este reglamento.

CAPÍTULO VI.

MEDIOS PARA REALIZAR LAS CORPORACIONES MUNICIPALES EL IMPORTE DE LOS ENCABEZAMIENTOS.

Art. 35. Aceptado por el Ayuntamiento de una capital de provincia ó poblacion asimilada á estas el encabezamiento correspondiente, se reunirá aquel con un número de contribuyentes igual al de Concejales, en el cual se hallarán representados todos los llamados á contribuir, y acordarán á pluralidad de votos los medios de hacer efectivo su importe por los medios siguientes:

La administracion municipal.

Los encabezamientos gremiales.

El arriendo á venta libre de las especies.

Los Ayuntamientos y asociados podrán adoptar á su libre eleccion uno ó varios de los expresados medios.

Respecto al cupo de la sal se sujetarán á lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley de 16 de Junio de 1885

Art. 36. La designacion de los asociados encargados de adoptar los medios para cubrir los cupos de consumos se verificará por sorteo entre todas las clases que se expresan en el párrafo segundo del art. 11 de la ley de 31 de Diciembre de 1881, á cuyo efecto se formarán tantos grupos cuantas sean aquellas, y de cada uno se sacarán los nombres que correspondan, con lo cual se hallarán representadas en las Juntas con la debida igualdad todas las clases á quienes afecta el impuesto de consumos.

Art. 37. La adopcion de medios se pondrá en conocimiento de la Administracion de Contribuciones de la provincia.

Art. 38. Los Ayuntamientos de las capitales de provincia y poblaciones asimiladas subordinarán los arriendos y encabezamientos gremiales á las reglas que comprenden los artículos 15 al 27, 29, 32, 33 y 34

Esto no obstante, no será obligatorio el verificar la doble subasta en Madrid.

Los actos de subasta tendrán lugar ante los Ayuntamientos

Art. 39 Los Ayuntamientos de las poblaciones no capitales de provincia ni asimiladas á estas acordarán los medios de hacer efectivos los cupos en la misma forma que expresa el párrafo primero del art. 35, pudiendo adoptar los medios siguientes:

Administracion municipal.

Encabezamientos gremiales.

Arriendo á venta libre de todas ó algunas especies.

Arriendo con exclusiva los que tengan esta facultad.

Repertimiento vecinal

Los Ayuntamientos y asociados podrán elegir uno ó varios de los medios expresados. Pero en el caso de establecer el repertimiento vecinal, estarán obligados á justificar:

Los Ayuntamientos de poblaciones mayores de 5.000 habitantes que han intentado sin éxito el arriendo á venta libre por un período de tres años y los conciertos gremiales por uno y que se ha declarado imposible la recaudacion por medio de felatos.

Los de las poblaciones menores de 5.000 habitantes que han intentado los medios expresados en el párrafo anterior y además el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes.

Art. 40 Los Ayuntamientos que después de justificar las circunstancias que expresa el artículo anterior adopten el repertimiento vecinal, obligarán al encabezamiento gremial por uno cuando menos de los grupos de granos y líquidos, además del cupo parcial de aguardientes y licores, que no podrán ser objeto de reparto, según lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de esta fecha, haciendo el reparto tan solo por el importe de los derechos calculados á las demás especies

Cuando sea necesario elegir cuál de los grupos expresados ha de realizar el encabezamiento obligatorio, se designará el grupo cuyo importe dentro del encabezamiento del cupo general sea superior

Art. 41. El cupo correspondiente á la sal podrán exigirlo en la forma que determina el art. 4.º de la ley de 16 de Junio de 1885.

Art. 42 La adopcion de medios se

pondrá en conocimiento de la Administracion de Contribuciones de la provincia. Pero para emprender las operaciones del repertimiento vecinal, será necesario haber obtenido autorizacion de la expresada oficina provincial.

Art. 43 Cuando se adopte la administracion municipal de los derechos podrán los Ayuntamientos, si lo estiman necesario, verificar el repertimiento de la tercera parte del cupo para que no sufra retraso el pago de los trimestres. De la cantidad repartida solo se exigirá lo que en cada trimestre sea indispensable para completar su importe, bajo la responsabilidad personal de los individuos del Ayuntamiento.

Art. 44. La adopcion de medios por los Ayuntamientos y asociados, se acordará en el primer mes del último trimestre de cada año económico, debiendo hallarse terminadas las operaciones relativas á subastas y conciertos gremiales antes del día 15 del segundo mes de dicho trimestre.

CAPITULO VII.

ARRIENDOS Á VENTA LIBRE POR LOS AYUNTAMIENTOS ENCABEZADOS OBLIGATORIAMENTE.

Art. 45. Cuando el medio elegido para hacer efectivo el encabezamiento sea el arriendo á venta libre, procederá el Ayuntamiento á verificarlo en pública subasta por los derechos y los recargos autorizados.

Estos contratos podrán celebrarse por un período de uno á tres años económicos, si bien cuando se celebren por más de un año, deberá consignarse una condicion que evite las cuestiones que pudieran suscitarse si se modificasen los cupos y los preceptos del reglamento ó sufrieren variacion las tarifas de los derechos durante el tiempo por que se estipulen

Art. 46. Servirá de tipo para la subasta el importe del cupo general aumentado en un 3 por 100 para cobranza y conduccion de caudales y la cantidad que corresponda en proporcion al tanto por 100 de los recargos legalmente autorizados, y al importe fijado á cada especie en el encabezamiento sin el

aumento que se asigna para cobranza y conduccion

Si el arriendo no abrazare to las las especies, servirá de tipo la cantidad que correspondi á las comprendidas en el mismo, con sujecion á las reglas que establece el párrafo anterior.

El aumento de 3 por 100 sobre el cupo que se autoriza para cobranza y conduccion no afectará á los derechos que deben satisfacer las especies segun las tarifas

Art. 47. El aumento que produzca la licitacion quedará á beneficio de los fondos municipales.

Art. 48. No serán admitidos como licitadores ni como fiadores de estos los individuos á quienes se refiere el capítulo 4.º, art. 23 de este reglamento.

Art. 49. Las subastas serán anunciadas con diez dias de anticipacion al en que hayan de verificarse en el *Boletín oficial* de la provincia y por edictos fijados en el lugar de costumbre en el pueblo respectivo y en tres por lo menos de los limítrofes

En el anuncio y edictos se expresará siempre:

El local donde haya de celebrarse la subasta.

El dia que ha de tener lugar, la hora á que ha de dar principio y la á que ha de terminar el acto.

Que la subasta se ha de verificar por pujas á la llana.

La especie ó especies que sean objeto del arriendo

El importe de los derechos y recargos autorizados.

El local donde se halle de manifiesto el pliego de condiciones.

La clase y cantidad de la fianza que haya de prestar el rematante, la cual no podrá exceder nunca de la cuarta parte del precio anual por que se adjudique el arriendo.

En las poblaciones cuyos cupos no excedan de 4 000 pesetas en totalidad, podrá admitirse la fianza personal por personas de suficientes garantías á juicio del Ayuntamiento, si no hubiese licitador que la ofrezca en metálico, valores públicos ó fincas; siendo preferidos en igualdad de circunstancias, los licitadores que la ofrezcan y presenten la garantía efectiva.

La garantía necesaria para hacer postura, no podrá exceder del 2 por 100 del tipo anual de la subasta por derechos del Tesoro y recargos.

Art. 50. La garantía para hacer postura podrá consignarse por los licitadores en las Cajas del Tesoro, en la Depositaria del Ayuntamiento, y depositarse en último caso en el mismo acto de la subasta en poder de la Junta que autorize dicho acto.

Art. 51. Las subastas serán presididas por el Alcalde, con asistencia de una comision del Ayuntamiento, nombrada por el mismo al efecto, y concurriendo á dar fé del acto un Notario, si lo hubiere en la localidad.

Art. 52. Constituidos el dia y hora señalados en el anuncio en el local designado para la subasta las autoridades de que se hace mencion en el artículo anterior, si durante el tiempo marcado para hacer proposiciones se cubriera el tipo fijado para la subasta, se adjudicará el remate al mejor postor sin ulterior licitacion.

Si al terminar la hora señalada para concluir la subasta hubiese posturas iguales por dos ó más licitadores, se prorrogará el acto hasta que sostenida una oferta despues de publicada tres veces no haya quien la mejore.

Art. 53. Si en la primera subasta no hubiera remate, se anunciará una segunda en iguales términos y por igual tipo que la primera, y en ella

se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitacion.

Pero en este caso el arriendo será válido por un año económico solamente.

Art. 54. Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, los Ayuntamientos antes de acudir á la segunda subasta, podrán acordar el medio de administracion municipal.

Art. 55. Si no se presentasen licitadores en la segunda subasta, los Ayuntamientos procederán inmediatamente á adoptar el medio de hacer efectivo el encabezamiento.

Art. 56. El Alcalde, como Presidente de la Junta de subasta, ó el que haga sus veces, verificará la adjudicacion provisional del remate antes de dar por terminado el acto publicando su decision, que constará en el acta que al efecto se redactará.

Art. 57. Dentro del término de tercero dia el Alcalde remitirá el expediente de subasta á la Administracion de Contribuciones de la provincia, la cual dictará acuerdo aprobándola ó desaprobándola en el término de quinto dia.

Contra la decision de la oficina provincial expresada podrán reclamar, dentro del término de ocho dias desde la notificacion administrativa, y por ante el Delegado de Hacienda de la provincia, el Ayuntamiento, los rematantes y los demás licitadores, ó los que justifiquen que no les fué admitida la oferta que intentaron hacer, si hubiesen acudido á la Administracion de Contribuciones oponiéndose á la aprobacion de la subasta.

Art. 58. Contra el fallo de primera instancia dictado por los Delegados de Hacienda podrá entablarse recurso de alzada dentro del término de quince dias ante la Direccion general del ramo, respecto á los fallos dictados en expedientes de subasta de poblaciones hasta 8 000 habitantes, y ante el Ministerio de Hacienda en los demás casos.

La resolucion que dicten la Direccion y el Ministerio respectivamente pondrá término á la via gubernativa.

Art. 59. Si la subasta fuese desaprobada en alguna de las instancias del procedimiento, se procederá sin demora á celebrar otra en un solo acto, teniendo en cuenta las causas que hayan motivado la desaprobacion.

Art. 60. Los Ayuntamientos podrán dar posesion interina á los que resulten adjudicatarios de la subasta el dia 1.º del año económico en que deban empezar los arriendos, aun cuando no hayan recibido el expediente resuelto, pero sin perjuicio de dar cumplimiento á lo que la Administracion provincial ó central acuerden.

Art. 61. Los arriendos que verifiquen los Ayuntamientos de todas las poblaciones se elevarán á escritura pública.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Se halla vacante en el Observatorio Astronómico una plaza de auxiliar, dotada con el sueldo de 1 500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion, con arreglo á los preceptos legales establecidos en los artículos 26 al 31 inclusive del reglamento de dicho Centro. Para ser admitido á la oposicion se requiere: ser español, mayor de diez y

seis años y menor de veinticinco el dia último de los designados para la presentacion de solicitudes; tener buena aptitud física para toda clase de observaciones y ser de complexion bastante fuerte para poderlas verificar con frecuencia á cualquier hora del dia ó de la noche y en todas las épocas del año, sin riesgo inminente de perder la salud y de quedar inutilizado para el trabajo, y justificar los estudios de la segunda enseñanza con el título de Bachiller.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal.

Los ejercicios serán cuatro: el primero, de escritura al dictado, Gramática castellana, traduccion repentina y correcta del idioma francés al español y copia de estados numéricos. El segundo, de Geografía general, Astronómica, Física y Política, particularmente esta última de España. El tercero, de todas las demas asignaturas que constituyen la seccion de Ciencias en los estudios de Bachillerato, y en particular de las de Matemáticas y Física. El cuarto, del uso ó manejo de las tablas de logaritmos y de su aplicacion al cálculo numérico y trigonométrico.

Segun lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 17 de citado reglamento, este anuncio deberá publicarse en la *Gaceta de Madrid*, en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 11 de Junio de 1889.—El Director general, Vicente Santamaría de Paredes.

(Gaceta del 2 de Julio)

Se halla vacante en la Escuela superior de Comercio de Barcelona la cátedra de Contabilidad y Teneduría de libros y práctica de operaciones de comercio, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso, segun se dispone en Real orden de esta fecha.

Para optar á este concurso será requisito indispensable el título de Profesor mercantil, y además haber desempeñado durante cuatro años por lo menos el cargo de Profesor interino ó de Ayudante propietario de Escuela Comercio ó de Náutica, conforme á la prevenido en el art. 12 del Real decreto de 11 de Agosto de 1887

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á esta Direccion general por conducto y con informe del Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos oficiales de enseñanza; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Junio de 1889.—El Director general, Vicente Santamaría.

(Gaceta del 3 de Julio)

Se halla vacante en la Escuela elemental de Comercio de Alicante la cátedra de Nociones de Geografía económico-industrial y estadística y de Economía política aplicada al Comercio, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 11 del corriente mes.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiun años de edad, ser Profesor mercantil ó tener aprobados los ejercicios para dicho título.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 13 de Junio de 1889.—El Director general, Vicente Santamaría.

(Gaceta del 3 de Julio)

Se halla vacante en la facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la cátedra de Derecho procesal civil, penal, canónico y administrativo y Teoría y Práctica de redaccion de instrumentos públicos, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Setiembre de 1857, en el reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 30 de Noviembre de 1883.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignatura análoga con los auxiliares de la Facultad que tengan declarado el derecho á concursar y reúnan las condiciones determinadas en el art. 4.º del decreto de 24 de Octubre de 1884 y en el 9.º del de 23 de Agosto de 1888; debiendo unos y otros poseer los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Junio de 1889.—El rector general, Vicente Santamaría.

(Gaceta del 3 de Julio)

CONTABILIDAD MUNICIPAL

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE SANTANDER.

CUARTO TRIMESTRE DE 1888 A 1889.

CUENTA del cuarto trimestre del año económico arriba citado de 1888-89 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la caja de su cargo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y reglas 47, 48 y 49 de la circular de la Direccion general de Administracion local fecha 1.º de Junio siguiente, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pts.	Cts.
Existencia en fin del trimestre anterior	33	796 57
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	248	965 94
Cargo	282	762 51
Data por pagos verificados en igual trimestre.	241	336 45
Existencia en mi poder para el trimestre siguiente	41	426 06

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Total de las operaciones realizadas en trimestres anteriores.		Operaciones realizadas en este trimestre.		Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
1 Propios	38.234	81	10	537 65	48.772	46
2 Montes	»	»	»	»	»	»
3 Impuestos	106.560	32	33	680 67	140.240	99
4 Beneficencia	29.169	98	7	377 81	36.547	79
5 Instruccion pública	801	60	»	»	801	60
6 Correccion pública	»	»	»	»	»	»
7 Extraordinarios	2.775	62	3	585 03	6.360	65
8 Ampliacion	»	»	»	»	»	»
9 Resultas	972	37	»	»	972	37
10 Recursos á cubrir el déficit	953.491	54	193	605 65	147.097	20
11 Reintegros	5.070	14	»	»	5.070	14
12 Cuenta de contribuciones	»	»	»	»	»	»
13 Id. de ensanche de poblacion	26	672 82	179	12	26	851 94
Cargo	1.163.749	20	248.965	94	1.412.715	14
PAGOS.						
1 Gastos del Ayuntamiento	133.503	85	28	956 34	162	460 19
2 Policia de seguridad	73.773	81	15	886 22	89	660 03
3 Policia urbana	32	101 65	20	609 15	112	710 80
4 Instruccion pública	384	09	15	25	399	34
5 Beneficencia	149	986 88	29	408 30	179	395 18
6 Obras públicas	105.800	90	16	597 52	122	398 42
7 Correccion pública	6.639	55	1	042 50	7	682 05
8 Montes	»	»	»	»	»	»
9 Cargas	490.859	60	110	090 25	600	949 85
10 Obras de nueva construccion	27.529	05	2	000	29	529 05
11 Imprevistos	33.449	62	14	131 28	47	580 90
12 Ampliacion	»	»	»	»	»	»
13 Resultas	»	»	»	»	»	»
14 Devoluciones	106	»	»	»	106	»
15 Cuenta de contribuciones	»	»	»	»	»	»
16 Id. de ensanche de poblacion	15	817 63	2	599 64	18	417 27
Data	1.129.952	63	241.336	45	1.371.289	08

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su dia se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.
Santander 30 de Junio de 1889.—El Depositario, José M.ª Herran Valdivielso.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.
Santander 30 de Junio de 1889.—El Contador, R. M. Caamaño —V.ª B.ª—E. Alcalde, M. Martinez de Peñalver.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

AÑO ECONÓMICO DE 1889 A 90.

RELACION de los cupos que por el consumo de alcoholes, aguardientes y licores corresponde satisfacer durante dicho presupuesto, á cada uno de los Ayuntamientos de la provincia, cuyo dato se forma con estricta sujecion á lo dispuesto en el artículo 7.º de la ley de 21 de Junio de 1889, entendiéndose aumentados los actuales encabezamientos con las sumas que á continuacion se expresan:

AYUNTAMIENTOS.	Poblacion de hecho segun el censo de 1877.	Plas Cts.		OBSERVACIONES.
		Plas	Cts.	
A foz de Lloredo	2293	573	25	
Ampuero	2493	623	25	
An evas	657	164	25	
Arenas	2247	561	75	
Argoños	462	115	50	
Arnuero	1377	344	25	
Arredondo	1602	40	50	
Astillero	1317	329	25	
Barco	1137	284	25	
Bárcena de Pié de Concha	900	225	»	
Bárcena de Cicero	1810	452	50	
Cabezou de Liébana	2177	544	25	
Cabezou de la Sal	2443	610	75	
Camargo	3497	874	25	
Camaleño	2607	651	75	
Campó de Yuso	1554	388	50	
Cartes	1014	253	50	
Castañeda	938	247	»	
Castro ó Cillorigo	2348	587	»	
Castro Urdiales con Sámano	7623	1905	75	
Cayon	2514	636	»	
Cieza	1008	252	»	
Colindres	985	246	25	
Comillas	2095	523	75	
Corvera	2614	653	50	
Corrales de Buelna	1837	459	25	
Enmedio	2591	647	75	
Entrambasaguas	2067	516	75	
Escalante	720	180	»	
Guriezo	2175	543	75	
Hazas en Costo	1045	261	25	
Herrerías	1301	325	25	
Hermanidad de Campo de Suso	3506	876	50	
Lamason	853	213	25	
Laredo	4384	1096	»	
Liendo	1250	312	50	
Limpas	1132	283	25	
Liérganes	2022	505	50	
Los Tojos	965	241	25	
Luena	2757	689	25	
Marina de Cudeyo	1940	485	»	
Mazcuerras	1756	439	»	
Medic Cudeyo	1979	494	75	
Meruelo	772	193	»	
Miengo	1203	300	75	
Miera	1567	391	75	
Molledo	2061	515	25	
Noja	617	154	25	
Ogayo	1648	412	»	
Penagos	1319	329	75	
Peñarrubia	771	192	75	
Pesaguero	1185	296	25	
Pesquera	369	92	25	
Piélages	5500	1375	»	
Polauco	1067	266	75	
Polaciones	1075	269	»	
Potes	1201	300	25	
Puente-Viesgo	1658	414	50	
Ramales	1335	341	25	
Rasines	1477	369	25	
Reocin	3225	806	25	
Reinosa	2958	739	50	
Rionansa	1335	333	75	
Riotuerto	1744	436	»	
Rivamontan al Mar	1442	360	50	
Rivamontan al Monte	2042	510	50	
Rozas (Las)	1829	457	25	
Ruente	1149	287	25	
Ruiloba	1136	284	»	
Ruesga	2616	654	»	
Santander	41021	41021	»	
Santa Cruz de Bezana	1699	424	75	

AYUNTAMIENTOS.	Poblacion de hecho segun el censo de 1887.	Plas. Cts.		OBSERVACIONES.
San Felices de Buelna	1553	388	25	
San Miguel de Aguayo	432	108	»	
San Pedro del Romeral	1020	255	»	
San Roque de Riomiera	730	182	50	
Santurde de Reinosa	1146	286	50	
Santurde de Toranzo	1825	456	25	
Santillana	1776	444	»	
Santoña	4428	1107	»	
San Vicente de la Barquera	1570	392	50	
Siro	758	189	50	
Selaya	1863	465	75	
Soba	3332	833	»	
Solórzano	1128	282	»	
Torrelavega	7192	1798	»	
Tresviso	340	85	»	
Tudanca	717	179	25	
Valdáliga	3519	879	75	
Valdeolea	2255	563	75	
Valdeprado	2534	633	50	
Valderredible	7240	1810	»	
Val de San Vicente	2506	626	50	
Valle de Cabuérniga	2128	532	»	
Vega de Liébana	2433	608	25	
Vega de Pas	2062	515	50	
Villaescusa	1319	329	75	
Villacarriedo	2295	573	75	
Villafuere	1615	403	75	
Villaverde de Trucíos	569	142	25	
Voto	2958	739	50	
Udías	931	232	75	
	235299	89590	50	

Lo que para conocimiento de todos los Ayuntamientos de esta provincia se inserta en el presente *Boletín oficial*.

Santander 4 de Julio de 1889.—R. Guijarro.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto de la sesion del día 24 de Junio de 1889.

Sres. Diaz Pedraja, Echavarría, Ilisátegui, Piñal (D. J. y D. P.) y Muñoz.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Adquirir 24 ejemplares del album de la Montaña publicado por los señores Polanco y Camino, cuyo importe de 240 pesetas se pagará con cargo á la consignacion para formacion de biblioteca

Quedar enterada de que han sido declarados soldados sorteables por el Ayuntamiento de Enmedio el mozo Felipe Lopez Ruiz, del reemplazo de 1888, y por el de Villaverde de Trucíos Fermín Eguiburo de la Haza, Manuel Eusebio Fernandez Haedo y Francisco Manuel Azcué Canales, del reemplazo actual

Conceder un mes de término para que se presente á ser clasificado ante el Ayuntamiento de Bareyo al mozo del reemplazo actual José Manuel Cuelto Monasterio.

Reclamar del Jefe de la Caja de Recruta de Santoña la carta de pago original de la redencion del mozo Manuel Simon Echavarría Sarrado, del reemplazo de 1888 por el Ayuntamiento de Castro-Urdiales.

Aprobar la cuenta de gastos de material del correccional de Torrelavega, correspondiente al mes de Mayo, importante 156'50 pesetas.

Prevenir á don Alvarado Atienza, rematante del servicio de impresion del *Boletín oficial* para el ejercicio de 1889 á 90, que si en el término de tercer día no cumple lo que le corresponde, se declarará rescindido el contrato, siendo responsable de los perjuicios que puedan irrogarse á la provincia.

Disponer que en el término de cuarenta y ocho horas se remita á la superioridad la plantilla del personal de la Diputacion existente en la actualidad.

Entregar, previa declaracion de urgencia, al depositario, mediante el correspondiente recibo, el talon de depósito de cinco títulos del 4 por 100 interior con el cupon de 1.º de Julio próximo, que procedentes de la fianza del ex-Depositario Campo-redondo, se hallan en el Banco de España á nombre de la Diputacion, que dichos títulos se negocien, para lo que se pedirá la autorizacion correspondiente, y que su importe líquido ingrese en la Caja provincial, haciéndose constar en el cargareme correspondiente que se abona en la cuenta de alcances del ex-Depositario; que respecto á la cantidad que se consiguió para aquella fianza se debe atenderse al resultado que ofrezcan los antecedentes obrantes en el expediente de su razon; y que se esté á lo acordado anteriormente respecto á lo demás que propone el Contador en este asunto.

Aprobar, hecha igual declaracion, la cuenta de honorarios devengados por el perito don Manuel Casuso en el expediente de expropiacion del trozo 7.º de la carretera de Argoños al Puntal, sin perjuicio de que para lo sucesivo se advierta á los peritos que se nombren que percibirán sus honorarios con arreglo al art. 606 de los aranceles vigentes.

Informar al señor Gobernador civil en una reclamacion de don Ricardo Gutierrez contra un acuerdo del Ayuntamiento de Cabezon de la Sal sobre pago de cantidades por medicion de terrenos.

El Vicepresidente accidental, Joaquín Muñoz G. y Goicochea.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

Anuncios oficiales.

ALCALDÍA DE SANTANDER.

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia de 12 de Junio último, para la adquisicion de grava con destino á las vias públicas de la ciudad, y siendo urgente adquirir 1.750 metros cúbicos de aquel material, en cumplimiento á lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento, la Alcaldía ha dispuesto tenga lugar aquella el día 15 del corriente, á las 12 de la mañana, en el salon de actos públicos de la casa Consistorial, con sujecion al modelo de proposicion y condiciones que obra en el expediente, que se halla de manifiesto en el negociado de obras de la Secretaría municipal.

Santander 5 de Julio de 1889.—El Alcalde accidental, M. Martinez de Peñalver.

En ejecucion de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento, esta Alcaldía ha dispuesto se anuncie nuevamente la subasta de las obras proyectadas en la plaza del Sardinero, para el día 16 del corriente á las doce y media de la mañana, en las mismas condiciones que la que debió verificarse el día 17 de Junio último, y con arreglo al anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, del día 7 del mismo mes.

Santander 5 de Julio de 1889.—El Alcalde accidental, M. Martinez de Peñalver.

En cumplimiento y ejecucion de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento para la adquisicion, por medio de subasta, de 7.000 atochines de 2.ª clase, 100 metros cúbicos de cedon, 100 metros cuadrados de losa y 200 metros cúbicos de arena; y no habiendo tenido efecto aquella que debió verificarse el día 18 de Junio último, esta Alcaldía ha dispuesto se anuncie nuevamente la subasta, debiendo tener lugar el día 16 del presente mes y hora de las once y media de su mañana en el local de costumbre, conforme al modelo de proposicion y condiciones del presupuesto, que se hallan de manifiesto en el negociado correspondiente de la Secretaría municipal.

Santander 5 de Julio de 1889.—El Alcalde accidental, M. Martinez de Peñalver.

Licenciado D. José María Peiron y Villa, Administrador subalterno de Hacienda del distrito administrativo de Ramales.

Hago saber: que con fecha veintidos del corriente mes he dictado la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año económico los contribuyentes por territorial é industrial que expresa la precedente relacion en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el *Boletín oficial* y en la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de 12 de Mayo último, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 11 de la instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de tres días, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargo

referido, se pasará al apremio de segundo grado

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original, con los recibos relacionados, al agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Administracion»

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 de la instrucción, se publica el presente edicto, con el fin de que la providencia preinserta alcance la mayor publicidad posible.

Ramales á 24 de Junio de 1889.—El Administrador, José M.ª Peiron Villa.

Providencias judiciales.

DON RAMON IRUROZQUI Y PALACIOS, Juez de primera instancia de este partido de Castro-Urdiales.

Por medio del presente edicto se cita y llama al ausente D. Francisco Julian Portillo y Herrán, ó los que representen sus derechos, para que dentro del término de treinta días á contar desde la publicacion en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda, á deducir lo que les interese en el juicio de testamentaria necesario de los finados D. José Portillo Helguera y su mujer D.ª Francisca Herrán Palacio, promovido por su hijo D. José Portillo Herrán, pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar,

Dado en Castro-Urdiales á primero de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Ramon Irurozqui.—Por mandado de S. S.ª, Lic. Manuel Martinez.

DON MIGUEL LOPEZ Y RUIZ DE LA PEÑA, Juez de primera instancia de esta villa de Santoña y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado pende juicio voluntario de testamentaria promovido por D. Clemente Arnaiz Gomez, vecino de Anero, á bienes relictos por su padre D. Juan Arnaiz Ortiz, y en virtud de lo dispuesto en providencia de esta fecha, se cita y llama á D. Manuel Arnaiz Gomez, natural de Anero, y cuya residencia se ignora, para que como heredero del D. Juan Arnaiz Ortiz, comparezca dentro del término de quince días ante este Juzgado por sí ó por medio de Procurador con poder bastante á usar de su derecho en expresado juicio de testamentaria, entendiéndose que si hubiere fallecido podrán en su caso personarse los que fuesen sus herederos; bajo apercibimiento que de no comparecer se seguirá adelante el juicio sin más citarles ni emplazarle

Santoña y Julio tres de mil ochocientos ochenta y nueve.—Miguel Lopez.—P. M. de su señoría, Sebastian Olazabal.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PÉRDIDA

En el Ayuntamiento de Rivamontan al Monte y pueblo de Hoz de Anero hace 6 días se ha extraviado una vaca, de tamaño regular, color moreno, preñada de cinco meses, bien trazada, de 7 á 8 años y con las astas gastadas del yugo.

Se suplica á la persona que la haya encontrado, se sirva entregarla á don Manuel Cobo, vecino de referido Hoz de Anero, quien despues de satisfacer los gastos, gratificará el hallazgo.

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.